

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea el Consejo Estatal del Deporte.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

07/may/1993 Decreto que crea el Consejo Estatal del Deporte.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL DEPORTE. 4
Artículo Primero 4
Artículo Segundo..... 4
Artículo Tercero..... 4
Artículo Cuarto 4
Artículo Quinto 5
Artículo Sexto..... 6
Artículo Séptimo..... 6
Artículo Octavo..... 7
Artículo Noveno 7
Artículo Décimo..... 7
TRANSITORIOS..... 9

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL DEPORTE.

Artículo Primero

Se crea el Consejo Estatal del Deporte, como un órgano auxiliar de la Administración Pública, de consulta y participación ciudadana, encargado de implementar acciones, tendientes a programar, promover y desarrollar el deporte en la Entidad.

Artículo Segundo

El domicilio del Consejo Estatal del Deporte será en la Ciudad de Puebla, pudiendo tener delegaciones en todo el territorio del Estado.

Artículo Tercero

Cuando en este instrumento se mencione la palabra "Consejo", se entenderá que se refiere al "Consejo Estatal del Deporte".

Artículo Cuarto

El Consejo tiene las siguientes funciones:

- I.* Programar y promover la actividad deportiva en el Estado;
- II.* Coordinar la participación de los sectores públicos, social y privado para desarrollar la actividad del deporte en la Entidad;
- III.* Apoyar a la Secretaría de Educación Pública del Estado y al Instituto Poblano del Deporte y de la Juventud, para que la actividad deportiva desarrollada en los centros educativos se incremente;
- IV.* Apoyar a las instituciones de educación superior en los programas relativos a la actividad deportiva;
- V.* Asesorar y promover entre los Ayuntamientos de la Entidad, la práctica del deporte en todos sus niveles;
- VI.* Fomentar la infraestructura deportiva en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Poblano del Deporte y de la Juventud;
- VII.* Aplicar las políticas y criterios en materia deportiva conforme a los lineamientos que a nivel nacional y estatal se establezcan;
- VIII.* Promover el deporte a través de campañas permanentes y masivas de información y motivación en los medios de comunicación en el Estado;

IX. Organizar eventos deportivos en todos los niveles con la finalidad de incrementar la calidad del deporte en la Entidad, conforme a los programas nacionales y estatales;

X. Fomentar el desarrollo de la medicina deportiva;

XI. Promover la capacitación y actualización que en materia deportiva requieran todas las personas dedicadas a su enseñanza;

XII. Coordinarse con organismos similares a nivel nacional e internacional, para enriquecer la cultura deportiva en la Entidad; y

XIII. Todas las demás que le atribuyan el presente ordenamiento, y las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo Quinto

El Consejo Estatal del Deporte se integra por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Director del Instituto Poblano del Deporte y de la Juventud;

III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Gobernador del Estado; y

IV. Por los siguientes Vocales:

POR EL SECTOR PÚBLICO

- Un representante de la Secretaría de Gobernación.
- Un representante de la Secretaría de Educación Pública.
- Un representante de la Secretaría de Finanzas.
- Un representante de la Secretaría de Economía.
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Un representante de la Secretaría de Salud.
- Un representante de la Secretaría de Cultura.

POR LOS AYUNTAMIENTOS

- El Presidente Municipal de Puebla.
- Presidentes Municipales de otros Ayuntamientos de la Entidad, a invitación expresa del Consejo.

POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

- Un representante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

- Un representante de la Universidad de las Américas.
- Un representante de la Universidad Popular Autónoma de Puebla.
- Un representante del Instituto Tecnológico Regional de Puebla.
- Un representante de la Escuela Normal de Educación Física.

POR EL SECTOR SOCIAL

- Un representante de la Confederación de Trabajadores de Puebla (C.T.M.).
- Un representante de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Puebla (F.R.O.C.).
- Un representante de la Confederación de Obreros y Campesinos del estado de Puebla (C.R.O.M.).
- Un representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos.

POR EL SECTOR PRIVADO

- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- Un representante del Consejo Coordinador Empresarial.
- Un representante de la Cámara de Comercio del estado.
- Un representante del Centro Empresarial de Puebla.
- Un representante de las diferentes Asociaciones de Padres de Familia en el Estado.

El Consejo, podrá invitar a que participen en sus sesiones a personas u organismos especializados en materia deportiva.

Artículo Sexto

El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las que sean necesarias.

Para la validez de las sesiones se requerirá de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que invariablemente deberán estar presentes el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

El Secretario Técnico, asistirá a las sesiones únicamente con voz.

Artículo Séptimo

Los cargos del Consejo son honoríficos.

Por cada Vocal propietario se nombrará un suplente.

Artículo Octavo

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.* Autorizar la celebración de los Acuerdos de Coordinación y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- II.* Dictar las normas esenciales y establecer los criterios que deban orientar sus actividades;
- III.* Opinar y apoyar, en su caso, sobre los proyectos y programas de dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como con los demás organismos interesados en la materia;
- IV.* Elaborar su Reglamento Interior; y
- V.* Todas aquellas que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del organismo.

Artículo Noveno

El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.* Representar al Consejo;
- II.* Ejecutar los Acuerdos del Consejo;
- III.* Proponer las medidas que estime convenientes para la mejor operación y funcionamiento del Consejo;
- IV.* Dirigir, controlar y vigilar la operatividad del Consejo;
- V.* Proponer a la asamblea la creación de comités específicos y transitorios en determinadas áreas del deporte; y
- VI.* Las demás que le otorgue este Decreto y disposiciones legales afines.

Artículo Décimo

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.* Convocar a sesiones del Consejo previo Acuerdo con el Presidente Ejecutivo;
- II.* Coordinar las acciones de los Comités que para el efecto hayan sido creados;
- III.* Mantener las relaciones con las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como con los diferentes organismos afines; y

IV. Las demás que le asigne el Presidente Ejecutivo del Consejo.

TRANSITORIOS

(del Decreto que crea el Consejo Estatal del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de mayo de 1993, Número 37, Tomo CCXLVIII).

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres. El Gobernador Constitucional del Estado. **LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LIC. CARLOS PALAFOX VÁZQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Educación Pública. **PROFR. JOSÉ FABIÁN SANDOVAL CARRANZA.** Rúbrica.